

INVITACIÓN PRIVADA No. FNTIP – 046- 2017

OBJETO: “CAPACITAR ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE EN LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SGSST DEFINIDOS EN EL DECRETO 1072 DE 2015, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.”

RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE LA INVITACIÓN

2 de agosto de 2017

Observación N°1

SERVICIOS INTEGRADOS DE CONSULTORIAS SAS  
www.grupoja.com.co;

de: Jimmy Alejandro Rodríguez <jimmy.rodriguez@grupoja.com.co>  
para: cpineda@fontur.com.co  
fecha: 31 de julio de 2017, 16:51  
asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO FNTIP-046-2017  
enviado por: grupoja.com.co

Respetados señores:

Respecto a las condiciones particulares de participación, hacemos las siguientes observaciones al proceso:

1. En el numeral 4.2.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, respetuosamente solicitamos a la entidad acreditar experiencia mediante certificaciones donde su objeto o alcance contemple: “CAPACITACIÓN O FORMACIÓN EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE CALIDAD”.  
Lo anterior teniendo en cuenta que dicha experiencia es afín al objeto a contratar.

RESPUESTA:

La observación no es procedente. Se mantiene la experiencia solicitada en los pliegos, en el numeral 4.2.2 experiencia general del proponente “Realizar capacitación sobre el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SGSST a empresas de cualquier sector o realizar proceso de implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SGSST en empresas de cualquier sector”

Observación N°2

VISION & PROYECTOS LTDA.  
www.visionyproyectos.com

de: VISION & PROYECTOS <info@visionyproyectos.com>  
para: [cpineda@fontur.com.co](mailto:cpineda@fontur.com.co)  
fecha: 1 de agosto de 2017, 15:28  
asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO No. 046 de 2017  
firmado por: visionyproyectos-com.20150623.gappssmtp.com

Por medio de la presente nos permitimos realizar las siguientes observaciones al proceso en referencia.

Observación 1

De acuerdo al objeto del presente proceso es importante tener en cuenta la Licencia en Salud Ocupacional, toda vez que cuando se trata de ofrecer servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo a terceros o implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, se debe contar con la misma.

Según La Ley 9ª de 1979, en su artículo 87, expresa:

“Las personas que prestan servicios de Salud Ocupacional a empleadores y trabajadores estarán sujetos a la supervisión y vigilancia del Ministerio de Salud o la entidad en que ésta delegue  
(Ley 9ª de 1979, artículo 87)

A su turno, el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.41, numeral 2) señala que las personas o empresas que se dediquen a prestar servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo a empleadores o trabajadores en relación con el programa y actividades en Seguridad y Salud en el Trabajo deberán obtener licencia o registro para operar tales servicios.

El artículo 1° de la Resolución 4502 de 2012 es claro cuando señala que la persona natural o jurídica que OFERTE servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, es decir, VENDA, COMERCIALICE o suministre tales servicios a cambio del pago de honorarios, debe contar con licencia. Dicho de otra manera: si usted es un trabajador independiente que ofrece sus servicios como asesor externo en SST, debe contar con licencia.

Como bien lo dice el anterior artículo, Si usted es un asesor externo, trabajador independiente y ofrece servicios de SST a terceros, usted necesita licencia en SST.

Agradecemos a la entidad muy respetuosamente solicitar a los oferentes y a los profesionales la Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que permite un mayor conocimiento en cuanto del objeto a realizar y por ende las actividades adicionales.

## Observación 2

Solicitamos a la entidad que se solicite además de los requerimientos académicos de los profesionales que los mismos presenten la licencia en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo expedida por la respectiva Secretaria de Salud, y que dicha licencia a la fecha de presentar la oferta se encuentre vigente, esto con base es un documento necesario para poder desarrollar actividades en temas relacionados al objeto de contratación según establece la ley. Cabe aclarar que las profesiones o especializaciones requeridas son las que permite que una persona obtenga dicha licencia por lo cual la requisición que estamos haciendo es coherente

Según La Ley 9ª de 1979, en su artículo 87, expresa:

“Las personas que prestan servicios de Salud Ocupacional a empleadores y trabajadores estarán sujetos a la supervisión y vigilancia del Ministerio de Salud o la entidad en que ésta delegue  
(Ley 9ª de 1979, artículo 87)

A su turno, el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.41, numeral 2) señala que las personas o empresas que se dediquen a prestar servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo a empleadores o trabajadores en relación con el programa y actividades en Seguridad y Salud en el Trabajo deberán obtener licencia o registro para operar tales servicios.

## Observación 3

Solicitemos a la entidad de manera respetuosa no sesgar para la experiencia adicional del proponente únicamente al sector turístico hotelero, sino dejar dicha experiencia abierta a cualquier de los actores del sector turístico es decir, toda aquella empresa que cuenta con su registro turístico.

La presente solicitud la justificamos en que los temas del sistema de seguridad y salud en el trabajo en ningún momento vienen sectoriales sino por el contrario el decreto 1072 aplica a cualquier reglón de la economía pero para tener un lineamiento guía si se podría pedir experiencia en el sector turístico en general.

## Observación 4

Solicitemos a la entidad de manera respetuosa no sesgar para la experiencia adicional únicamente al sector turístico hotelero en contratos aportados por los profesionales, sino dejar dicha experiencia abierta a cualquier de los actores del sector turístico es decir, toda aquella empresa que cuenta con su registro turístico.

La presente solicitud la justificamos en que los temas del sistema de seguridad y salud en el trabajo en ningún momento vienen sectoriales sino por el contrario el decreto 1072 aplica a cualquier reglón de la economía pero para tener un lineamiento guía si se podría pedir experiencia en el sector turístico en general.

No siendo otra la presente, nos suscribimos de ustedes agradeciendo la atención prestada.

### RESPUESTA:

Respuesta 1:

La observación es procedente. Respuesta mediante Adenda

Respuesta 2:

La observación no es procedente. Se le solicita amablemente dirigirse al numeral 4.2.3 EQUIPO DE TRABAJO, en el que ya se solicita dicho requisito "Allegar copia de la licencia vigente en salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo".

Respuesta 3:

La observación no es procedente. Se le solicita amablemente dirigirse al numeral 5.1.1 Experiencia **específica adicional** "Cuando el objeto o alcance involucre realizar capacitación sobre el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SGSST únicamente en empresa del sector turístico o realizar proceso de implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SGSST únicamente en empresa del sector turístico".

En ninguno momento se está sesgando únicamente al sector turístico hotelero como indica la observación, la experiencia es válida en cualquier empresa del sector turístico, según se indica en los pliegos.

Respuesta 4:

La observación no es procedente. Se le solicita amablemente dirigirse al numeral 5.1.2 Equipo de trabajo – Experiencia **específica** "Certificados de contratos terminados y/o liquidados, en los últimos 10 años, cuyo objeto o alcance contemple realizar capacitación sobre el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SGSST únicamente en empresa del sector turístico o realizar proceso de implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SGSST únicamente en empresa del sector turístico".

En ninguno momento se está sesgando únicamente al sector turístico hotelero como indica la observación, la experiencia es válida en cualquier empresa del sector turístico, según se indica en los pliegos.

### Observación N°3

INTERTEK,

<http://www.intertek.com/>

de: Zamara Romero Intertek <zamara.romero@intertek.com>

para: "cpineda@fontur.com.co" <cpineda@fontur.com.co>

fecha: 1 de agosto de 2017, 15:33

asunto: Intertek - Carta de intención a participar proceso FNTIP-046-2017 y observaciones

enviado por: intertek.com

firmado por: intertek.com

Nos permitimos presentarles las siguientes observaciones:

1. No especifica el periodo de tiempo entre una y otra sesión para el COPASTT. Este periodo puede ser de 24 horas?

2. Incluir que los facilitadores cuenten con licencia en salud ocupacional para garantizar que el personal sea idóneo.
3. Confirmar si los integrantes de la unión temporal deben tener alguna característica especial, específicamente en los estados financieros.

Quedamos atentos,

RESPUESTA:

Respuesta 1:

El periodo de tiempo entre una y otra sesión para realizar ciclo de capacitación a integrantes del COPASST de cada hotel, se establecerá en la reunión inicial del contrato, entre el contratista, la supervisión, FONTUR y el proponente COTELCO.

Respuesta 2:

La observación no es procedente. Se le solicita amablemente dirigirse al numeral 4.2.3 EQUIPO DE TRABAJO, en el que ya se solicita dicho requisito "Allegar copia de la licencia vigente en salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo".

Respuesta 3:

Una vez revisados los términos de la invitación privada FNTIP 046 2017 no se ubican requisitos financieros habilitantes en la misma, sobre los cuales se deba realizar pronunciamiento.

De otro lado, el manual de contratación en el Capítulo III Modalidades de contratación numeral 3.4 refiere:

**3.4. INVITACIÓN PRIVADA:**

Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menor o igual a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA.

Con el escrito correspondiente de acuerdo a su competencia, el área técnica solicitante remitirá a la Dirección Jurídica de **FONTUR** la solicitud de contratación que deberá contener los requisitos habilitantes técnicos y/o de experiencia, los criterios evaluables, el listado de mínimo cuatro (4) oferentes a invitar con la correspondiente justificación de su idoneidad. La Dirección Jurídica de **FONTUR** determinará los requisitos habilitantes jurídicos y en esta modalidad de contratación no se exigirán requisitos habilitantes financieros.

Observación N°4

Business and Quality Services S.A.S. BQS SAS  
www.bqscolombia.com

de: Gerencia BQS SAS <gerencia@bqscolombia.com>

para: cpineda@fontur.com.co

fecha: 1 de agosto de 2017, 16:04

asunto: INTENCION PARTICIPACION FNTIP 046- 2017

enviado por: bqscolumbia.com

firmado por: bqscolumbia.com

Teniendo en cuenta los documentos del proceso solicitamos amablemente nos aclaren como se hará la evaluación de la oferta económica, si se le dará algún tipo de puntuación o qué revisarán en este punto del proceso.

Agradecemos de ante mano la atención a la presente.

RESPUESTA:

La propuesta económica no tendrá ninguna puntuación, como se indica en el numeral 5.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE PROPUESTAS "las propuestas serán evaluadas teniendo en cuenta los siguientes factores, sobre una asignación máxima total de cien (100) puntos y mínima de setenta (70) puntos"

CRITERIOS	PUNTAJE
EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL	50 puntos
EQUIPO DE TRABAJO - EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL	50 puntos
TOTAL	100 puntos

En cuanto a la propuesta económica, como indica el numeral 5.1.2 PROPUESTA ECONÓMICA "El proponente deberá indicar en su propuesta el valor de la oferta económica, especificando subtotal, IVA y total, de acuerdo al monto aprobado para ésta contratación"

NOTA 1: La propuesta que no discrimine el valor del IVA será rechazada. El oferente que presente una propuesta económica superior al valor máximo asignado para este proyecto, será rechazado de plano. A excepción de las Universidades, quienes en virtud de lo establecido en el artículo 476 del Estatuto Tributario y en concordancia con el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, las instituciones educativas no son sujetos responsables del IVA, por lo tanto se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas, los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos.

Observación N°5

INTERSALUD OCUPACIONAL S.A.S.

[www.intersaludocupacional.com](http://www.intersaludocupacional.com)

de: Adriana Rodríguez <direccioncomercial@intersaludocupacional.com>  
para: cpineda@fontur.com.co,  
fecha: 1 de agosto de 2017, 16:55  
asunto: ACLARACIONES/OBSERVACIONES INVITACION PRIVADA FNTIP 046-2017  
firmado por: intersaludocupacional-com.20150623.gappssmtp.com

Nos permitimos presentar en relación al asunto en la referencia, las siguientes observaciones y aclaraciones:

En el numeral 1.4.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, se establece que el contratista debe asumir todos los gastos de viaje, desplazamiento y manutención del personal. Sin embargo en el numeral 1.4.1 CARACTERISTICAS TECNICAS se establece que COTELCO se hará cargo de la alimentación del capacitador (pensión completa) y del transporte local y transporte interno a cada establecimiento, en las Fases I y II.

ACLARACION: Indicar los gastos a asumir por el contratista y cuales los que asumirá FONTUR por cada fase.

Conforme a lo establecido en el numeral 4.2.2 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONTE (HABILITANTE) se solicita que los servicios de prevención de riesgos profesionales que incluyen: servicios de capacitación, de higiene industrial, de seguridad industrial y de medicina del trabajo, se consideren propias del objeto de la invitación "capacitación sobre el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, a empresas de cualquier sector o realizar proceso de implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.

En referencia al numeral 5.1. Capítulo V sobre Criterios de Evaluación y ponderación de propuestas, solicitamos la reevaluación del requisito de experiencia específica del equipo de trabajo, teniendo como base que el objeto de la convocatoria ha sido poco desarrollado por el sector hotelero a nivel nacional, lo que dificulta la consecución de profesionales que hayan desarrollado Sistemas de Gestión en el mismo. Por nuestra propia experiencia de casi 20 años de trabajo con diferentes sectores económicos, hemos podido comprobar que la oferta de personas con esta experiencia específica a nivel país es escasa, lo que prácticamente hace que alcanzar el puntaje mínimo requerido de 50 puntos establecido en la convocatoria por experiencia específica del equipo de trabajo, sea prácticamente imposible de lograr para cualquier entidad.

La anterior solicitud la efectuamos teniendo como base lo anterior y en consideración a que las actividades de capacitación objeto de la invitación, aplican de forma general para todas las empresas sin importar el sector, tipo o tamaño de las mismas, Por lo que requerimos sea excluido este aspecto de la invitación.

RESPUESTA:

Respuesta 1:

El numeral 1.4.4. Obligaciones generales del contratista, en su obligación "Asumir todos los gastos de viaje, desplazamientos, viáticos y manutención de su personal en la ciudad donde se deberán



prestar los servicios”, hará referencia a los demás gastos que no cubrirá COTELCO, tal como está estipulado en la invitación:

Para la FASE I, el contratista debe hacerse cargo de los tiquetes aéreos ida y vuelta y del transporte aeropuertos - domicilio capacitador – aeropuertos, y COTELCO se hará cargo de la Alimentación del capacitador (pensión completa) y del Transporte local (desplazamiento interno en las regiones a cada establecimiento)

Para la FASE II, el contratista debe hacerse cargo de los tiquetes aéreos ida y vuelta (para las 4 sesiones de capacitación) y del transporte aeropuertos - domicilio capacitador – aeropuertos, y COTELCO se hará cargo de la Alimentación del capacitador (pensión completa) y del Transporte local (desplazamiento interno en las regiones a cada establecimiento)

Para la FASE III, el contratista debe hacerse cargo de los tiquetes aéreos ida y vuelta. COTELCO se hará cargo de del transporte aeropuertos - domicilio capacitador – aeropuertos, Alimentación del capacitador (pensión completa) y del Transporte local (desplazamiento interno en las regiones a cada establecimiento). Por error de transcripción esta nota se publicó incompleta en la invitación, por lo tanto, se corrige mediante adenda.

Para las 3 fases, el alojamiento del capacitador o capacitadores estará a cargo de los hoteles que estarán vinculados al proyecto.

Respuesta 2:

Respuesta mediante adenda.

Respuesta 3:

La observación no es procedente. Se le solicita amablemente dirigirse al numeral 5.1.2 Equipo de trabajo – Experiencia específica “Certificados de contratos terminados y/o liquidados, en los últimos 10 años, cuyo objeto o alcance contemple realizar capacitación sobre el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SGSST únicamente en empresa del sector turístico o realizar proceso de implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SGSST únicamente en empresa del sector turístico”.

En ninguno momento se está limitando únicamente al sector turístico hotelero como indica la observación, la experiencia es válida en cualquier empresa del sector turístico, según se indica en los pliegos.

03 de agosto de 2017

COMITÉ TÉCNICO